

# 1. El/la emprendedor/a

## 1.1 El/la emprendedor/a, empresario/a individual o autónomo/a (trabajo por cuenta propia)

1.1.1 Protección de menores

1.1.2 El/la trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente

## 1.2 Trámites de inicio

1.2.1 Inscripción y/o alta en la Seguridad Social

1.2.2 Declaración Censal de inicio de actividad en la Agencia Tributaria (mod. 036)

1.2.3 En caso de apertura de un local

---

## 1.1 El/la emprendedor/a, empresario/a individual o autónomo/a (trabajo por cuenta propia)

Se aplica este régimen, denominado en materia de Seguridad Social RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) a las personas físicas que realizan de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo.

Estas personas, forman en sí mismas, una empresa, de modo que a su vez pueden contratar a otros trabajadores. Son autónomos/as:

- Los/as socios/as industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Los/as comuneros/as de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- Quienes siendo consejero/a o administrador/a de una sociedad ejerzan funciones de dirección y gerencia o presten otros servicios para una sociedad mercantil de capital, a título lucrativo (retribuido) y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo de aquélla.
- Los/las trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes (es decir, los que prestan la práctica totalidad de sus servicios a una sola empresa)

### 1.1.1 Protección de menores

- Los/las menores de 16 años no podrán ser autónomos/as ni llevar a cabo una actividad profesional independiente, ni siquiera para sus familiares. Sí pueden ser contratados/as por cuenta ajena.

# 1. El/la emprendedor/a

- En el caso de prestaciones de servicios en espectáculos públicos la intervención del menor de 16 años sólo se autorizará en casos excepcionales por la autoridad laboral, siempre que no suponga peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana. El permiso deberá constar por escrito para actos determinados.

## 1.1.2 El/la trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente

### **Concepto y características:**

Es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos.

### **Requisitos:**

- No tener a su cargo trabajadores/as por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros,
- Ejecutar su actividad de manera diferenciada con los/las trabajadores/as del cliente.
- Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- Percibir una contraprestación económica según el resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo el riesgo y ventura de aquélla.

### **No son trabajadores/as autónomos/as económicamente dependientes:**

- Los/las titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público
- Los/las profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen de sociedad o bajo otra forma jurídica

### **Contrato de actividad profesional del/la trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente:**

El contrato para la realización de la actividad profesional del/la trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente celebrado entre éste y su cliente deberá formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en el Servicio Público de Empleo español en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma.

Se puede realizar este trámite vía telemática a través de [www.redtrabaja.es](http://www.redtrabaja.es) (Registro TAED).

Contenido mínimo del contrato: deberá constar necesariamente lo siguiente:

- identificación de las partes
- elementos que definen la condición de económicamente dependiente del/la trabajador/a autónomo/a respecto del cliente con el que contrata
- objeto del contrato
- interrupción anual de la actividad, descanso semanal y festivos
- duración máxima de la jornada, incluyendo su distribución semanal si ésta se computa por mes o año

# 1. El/la emprendedor/a

- acuerdo de interés profesional que sea de aplicación, siempre que el/la trabajador/a autónomo/a económicamente dependiente dé su conformidad de forma expresa.

El/la trabajador/a autónomo/a deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate, así como las variaciones que se produjeran al respecto.

Duración del contrato: deberá indicarse en el mismo. En caso contrario se entenderá, salvo prueba en contrario, que es por tiempo indefinido.

Información a los/las representantes de los/las trabajadores/las: El cliente les deberá informar sobre dicha contratación en un plazo no superior a diez días hábiles.

## 1.2 Trámites de inicio

Para iniciar una actividad económica por cuenta propia se deben realizar los siguientes trámites:

### 1.2.1 Inscripción y/o alta en la Seguridad Social

En el Régimen Especial de Autónomos (RETA), ante la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de sus correspondientes Direcciones Provinciales, Agencias o Administraciones de la Seguridad Social.

Se pueden obtener los modelos de solicitud siguiendo [este enlace](#).

### 1.2.2 Declaración Censal de inicio de actividad en la Agencia Tributaria (mod. 036)

Se puede obtener el modelo de solicitud siguiendo [este enlace](#).

### 1.2.3 En caso de apertura de un local

Es necesario además obtener la correspondiente licencia municipal del ayuntamiento donde se ubique dicho local, comunicar la apertura del centro de trabajo a la correspondiente autoridad laboral de la Comunidad Autónoma donde se vaya a ejercer la actividad (en Aragón, es el [Instituto Aragonés de Seguridad y Salud laboral](#) (ISSLA)). A su vez, este organismo enviará las comunicaciones tramitadas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento.

#### **Importante:**

Es importante además realizar la inscripción de patentes, modelos, diseños industriales y marcas, rótulos o nombres comerciales necesarios para el ejercicio de la actividad. Debe hacerse en el Registro de la Propiedad Industrial del lugar en que se vaya a ejercer la actividad.

# 1. El/la emprendedor/a

Se puede obtener más información siguiendo [este enlace](#).

«Actividad subvencionada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte»